

**JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

**Ref. Verbal – Reivindicatorio No. 11001310300920160029100**

**Demandante: Carlos Alfonso Vásquez Sánchez**

**Demandado: José Saúl Romero**

Estando las presentes diligencias para dictar la sentencia correspondiente, el Despacho efectuó nuevo control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso y encontró configurada la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 133 ejusdem, circunstancia que ya ha sido advertida en recientes pronunciamientos, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en asuntos examinados en segunda instancia de esta clase y naturaleza, motivo por el que se dispondrá sobre una medida de saneamiento.

En efecto, aquí se omitió la oportunidad para decretar y practicar pruebas, en la causa reivindicatoria, pues téngase en cuenta que en el auto que convocó a la diligencia de que trata el art. 375 C.G.P., se prescindió de dar aplicación a lo establecido en el párrafo<sup>1</sup>, del art. 372 ibídem, dado lo anterior, se practicaron de manera concentrada las etapas propias de las audiencias del art. 372 y 373, esto, frente a la demanda de reconvenición en pertenencia, empero frente a la demanda reivindicatoria principal, no se adelantó etapa alguna, razón por la que, el Juzgado,

**RESUELVE**

*Primero:* DECRETAR como pruebas, las siguientes, sin perjuicio de las que se dispongan en la respectiva audiencia de que trata el art 372 del CGP.:

TESTIMONIOS<sup>2</sup>: MAYERLY GÓMEZ TORRES, ALEXANDER RUBIANO ZARAZO, y DIANA MARCELA VALBUENA GÓMEZ.

---

<sup>1</sup> **"PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. (...)"

<sup>2</sup> Pág. 94, Documento "01CuadernoPrincipal" Carpeta "DemandaReconvencion" Pág. 152, Documento "01CuadernoUno" Carpeta "DemandaReconvencion"

Proceso Verbal – Reivindicatorio 11001310300920160029100  
Demandante Carlos Alfonso Vásquez Sánchez  
Demandado José Saúl Romero  
Ingreso al Despacho 28/04/2021

*Segundo:* Reconocer personería al Doctor NICOLÁS ALEJANDRO VILLA CALVANO, como apoderado del señor CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, dentro de los términos del poder conferido.

*Tercero:* Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se señala la hora de las dos de la tarde (2:00P.M.) del día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**Juez**

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48c654d8d454514b59fbcaf9a528d74bf09e1dd1a36861516aa6cdc28b3911c**

Documento generado en 18/02/2022 07:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>